Año de 1902 Lunes 27 de Octubre Número 247

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.° del Código civil*).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Pesas y Medidas

Vacante en esta provincia la plaza de Ayundante del Fiel Contraste, se pone en conocimiento de los que pr tendan servirla, que ha de proverse con arreglo á los siguientes artículos de Reglamento para la ley de 5 de Febrero de 1895:

Art. 12 Para ser nombrado Ayudante se necesita probar, mediante examen, los conocimientos siguientes:

1.° Escribir correctamente al dictado.

2.° Las cuatro reglas de Aritmética: sumar, restar, multiplicar y división de números enteros y fraccionarios.

3.° Sistema métrico decimal.

4.° Legislación española de pesas y medidas.

Será además cualidad recomendable tener práctica en las artes mecánicas.

Art. 43. Los conocimientos expresados en el artículo anterior se probarán ante un Tribunal nombrado por el Gobernador de la provincia.

Art. 45. El Tribunal no admitirá á examen más que á los aspirantes que estén previamente autorizados para ello por el Fiel Contrante, quien propondrá á la Dirección general la persona que más confianza le merezca entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Los exámenes tendrán lugar el dia 5 de Noviembre del presente año y previamente se pondrá en conocimiento de los aspirantes la hora y local en que se verificarán.

Orense 20 de Octubre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martinez.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 28 de Marzo de 1901 dispuso la suspension de las convocatorias en la Escuela naval como consecuencia de la disminución sufrida por el material flotante de la Armada y del personal excedente que existía en aquella fecha en el Cuerpo general.

Ambas circunstancias han variado, durante la gestión del Ministro que suscribe, con la entrada en servicio de los cruceros *Cardenal Jiménez de Cisneros*, *Princesa de Asturias*, *Extremadura*, cañoneros *Marqués de Molins*, *Vicente Yáñez Pinzón*, *Martín Alonso Pinzón*, *Doña María de Molina*, el próximo armamento de los cañoneros *Don Alvaro de Bazán*, *Marqués de la Victoria*, y también con la amortización conseguida, no solo en el personal de Oficiales del Cuerpo general, sino también en el de alumnos durante este tiempo. Llega la última hasta el extremo de no existir en la actualidad más que 41 aspirantes en la Escuela naval, repartidos en los tres años que duran los cursos en ella, los cuales, según el plan de estudios vigente, deberán ascender á Alféreces de navío en los años de 1906, 7 y 8, viniendo á cubrir en este tiempo las 72 vacantes de Oficial que habrán ocurrido, si, como viene confirmando la experiencia, siguen siendo 24 por año; y de continuar suspendida la convocatoria, vendría á resultar la suspensión de promoción á Oficiales en el año de 1909, es decir, en época en la que debe ser ya un hecho la reconstitución de nuestro poder naval, si llegan á realizarse los proyectos en estudio. Estas razones, y la circunstancia de que de los 41 aspirantes existentes, tan solo dos cursan en la actualidad el primer semestre del primer curso, mueven al Ministro que suscribe á someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de decreto, anunciando una convocatoria, en la cual se exige á los opositores, por esta sola vez, además de las materias que marca el reglamento para el ingreso en la Escuela naval, que seguirán siendo las que se exijan en las convocatorias sucesivas, las que componen el primer semestre de estudios que terminará el 1.° de Febrero próximo, con objeto de que sin perturbar el plan de estudios, se establezca la debida regularidad en la salida de alumnos de la referida Escuela.

Madrid 15 de Octubre de 1902.—Señor: A L. R. P. de V. M., El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se sacan á oposición 10 plazas de Aspirantes de Marina.

Art. 2.° Las plazas se adjudicarán mediante pública oposición, y para poder tomar parte en ella será requisito indispensable gozar de los derechos civiles de ciudadano español y no haber cumplido la edad de dieciseis años los hijos de paisano, y diecisiete los hijos de militar, antes del dia 15 de Junio del año corriente, y acreditar que se tiene aprobada la primera enseñanza en un Instituto.

Art. 3.° Los ejercicios se verificarán en el Ministerio de Marina, con sujeción á los pogrramas que á continuación se expresan.

Art. 4.° Los exámenes de Geografía, Historia Universal é Historia de España, pueden sustituirse por certificados expedidos por un Instituto de segunda enseñanza, por una Academia militar, Colegio de Trujillo, María Cristina y Santiago, Huérfanos de la Guerra y Alfonso XII, ó de un Tribunal de examen para ingreso en cualquier carrera de Marina.

Art. 5.° Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina, y se presentarán en el Registro general de este Ministerio, á las horas de oficina, donde solamente se admitirán hasta las dos de la tarde del dia 26 de Diciembre próximo, no dando curso á las que se reciban después de dicho dia y hora, sea cual fuese el conducto porque se reciban.

Art. 6.° Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente, y á ella acompañará la cédula de vecindad y certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada y sin enmiendas y raspaduras.

Los hijos de militares y marinos acompañarán también copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su empleo.

Art. 7.° Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja de este Ministerio y comenzarán inmediatamente despues del reconocimiento facultativo, que tendrá lugar el dia 27 de Diciembre próximo, á las ocho de la mañana.

Art. 8.° Sea cualquiera el número de opositores que resulten aprobados, sólo se adjudicará plaza á los que obtengan los diez primeros números de calificación.

Art. 9.° Podrán tomar parte en estas oposiciones todos los jóvenes á quienes se les concedió autorización por Real orden para presentarse en la primera convocatoria que se anunciara, aunque estuvieran excedidos de la edad reglamentaria, en virtud de los perjuicios que demostrarno se les seguían por haber suspendido las convocatorias sin previo anuncio. A los que tengan esta concesión y no se presenten, y también á los que lo hagan y no obtengan plaza, se les reserva el derecho para la convocatoria siguiente ordinaria de Junio del año próximo.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil novecientos dos.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Y. Cristobal Colón de la Cerda.

NOTA.—Los programas á que se refiere el art. 3.° de este Real decreto, se hallan insertos en la «Gaceta» del dia 17 de Octubre de 1902.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los fabricantes de azúcar de caña y de remolacha solicitando, los primeros la revocación de la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, que reformó el epígrafe 304 de la tarifa 3.ª unida al reglamento de la contribución industrial, y los segundos, que se modifique el 304 bis creado por dicha soberana disposición, en el sentido de que sólo deben estar sujetos al pago de la contribución correspondiente el primer difusor y

dos más, por entender que el resto de los de la batería son auxiliares de los primeros.

Oído el Consejo de Estado en pleno:

Considerando que la tributación de las fábricas de azúcar de caña sólo ha sufrido modificación en lo que se refiere á los aparatos que auxilian la acción trituradora de los molinos, facilitando y aumentando el trabajo de éstos:

Considerando que al fijar la cuota á las fabricas de azúcar de remolacha y á las de caña sin molinos por unidad de capacidad de los difusores, se tuvo en cuenta el total de la cuota que correspondía á una fábrica, deducida de las utilidades de la misma, y cuyo cuota se dividió por la capacidad total de los difusores para obtener la cuota correspondiente á la unidad adoptada de la capacidad de los mismos:

Considerando que los difusores de una batería en las fábricas de azúcar de remolacha trabajan por igual en el conjunto de la función física que ejecutan, y que carecería de fundamento científico la clasificación de aquéllos en principales y auxiliares; pero atendiendo á la crisis por que atraviesa la industria azucarera y al cambio brusco que en la forma y cuantía de la tributación ha experimentado la industria de fabricación de azúcar de remolacha;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que con carácter provisional, y mientras duren las actuales circunstancias, pero sin modificar ni alterar la redacción de los epígrafes 304 y 304 bis de la tarifa 3.ª de industrial, á que se refiere la Real orden de 23 de Diciembre de 1901, se reduzca en un 20 por 100 la cuota que fija el epígrafe 304 bis, y se consigne una nota á continuación de aquel y redactada en la siguiente forma: «La cuota fijada en este epígrafe sufrirá, con carácter provisional, una rebaja del 20 por 100 de la cantidad asignada, que queda reducida á 20 pesetas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta núm.* 291).

Administración principal de Correos de Orense.

Necesitándose un local apropiado para instalar convenientemente las oficinas de Correos de la estafeta de la Rua de Valdeorras, con habitación adecuada para el Jefe de la misma, se invita á los propietarios de fincas urbanas en dicho punto para que en el término de treinta días á contar desde la fecha del presente anuncio, presenten proposiciones, los que así lo deseen, en la mencionada oficina. La admisión de pliegos se hará durante las horas ordinarias de espacho, excepto el último dia que se podrán presentar hasta las diecisiete.

Del precio y demás condiciones pueden enterarse en esta principal ó en la referida estafeta, pues se hallan de manifiesto en ambas oficinas.

Orense 24 de Octubre de 1902.—El Administrador principal, *Gustavo Barroso*.

AYUNTAMIENTOS

Orense

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en todo el mes de Septiembre último, el cual se remite al señor Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión ordinaria supletoria de 2 de Septiembre de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 12, 16, 23 y 30 de Agosto último.

Idem la venta á perpetuidad á doña Celsa Fernández de seis metros cuadrados de terreno en la zona de 2.ª clase en el ensanche del Cementerio católico, en precio de 420 pesetas.

Idem designar á los Sres. Concejales D. Julio Carballo Enríquez y D. Sebastián Areán García para que se sirvan emitir informe acerca del Tratado de Comercio existente entre Portugal y España, á fin de poder complacer en esto al Centro Gallego, que lo solicita del Ayuntamiento.

Idem conceder una toma de agua del canal del Loña á D. Isidoro Temes y Sáenz, para usos domésticos de la casa núm. 9 de la calle de Santo Domingo.

Idem el pago de una cuenta, su importe 109 pesetas, procedente de gastos ocasionados por los festejos de San Roque.

Idem íd. de otra cuenta, su importe 161 pesetas, por gastos hechos en el recibimiento del actual Sr. Gobernador civil.

Idem el pago de 2.500 pesetas á D. Francisco Conde Valvís, concesionario del alumbrado público eléctrico, por el suministrado durante el mes de Agosto último, y el de otras 250 pesetas para que pague á la Hacienda el impuesto de consumos con que está gravado dicho alumbrado; advirtiéndole el estado deficiente de luz, la falta de algunos números en las lámparas, que repondrá inmediatamente, lo mismo que las bombillas que por el mucho uso, ú otra causa, no trasmiten la luz correspondiente á su potencia luminosa, y que ordene á sus dependientes el aseo de las lámparas y de los refractores de éstas; pues de no verificarlo, se considerarán como apagadas las que no reunan las condiciones necesarias, rebajándose su importe del correspondiente al mes; además que dicho concesionario prevenga á sus agentes en este servicio que cuando un guardia municipal les avise del mal estado de alguna lámpara, lo reciban con las buenas formas á que son acreedores como delegados de la autoridad.

Idem el pago de una cuenta, su importe ocho pesetas, á D Camilo Guerra, por el alquiler de un landeau.

Idem íd. de otra, su importe seis pesetas, á D. Amadeo Quiroga, por igual servicio que el anterior.

Idem íd. de otra, su importe ocho pesetas, á D. Vicente González Romero, por velas para el alumbrado de la Academia de música.

Sesión ordinaria de 6 de Septiembre de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria supletoria de 9 de Septiembre de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 2 y 6 del actual.

Idem íd. la distribución de fondos para el presente mes.

Idem autorizar á D. Angel Martínez para la colocación de una verja de hierro en la sepultura en que fué inhumado el cadáver de su hijo Angel.

Idem el pago de 250 pesetas al farmacéutico D. Emilio Meruéndano por los medicamentos suministrados durante el mes de Agosto último á las familias declaradas pobres para los auxilios de la Beneficencia municipal.

Idem que la Comisión de Policía urbana asociada del Sr. Arquitecto municipal verifique la recepción definitiva del trozo de alcantarillado en la calle de Paz Novoa, solicitada por el contratista D. Secundino Couto.

Idem conceder permiso á D.ª Carmen Iglesias para colocar una losa de piedra y verja de hierro sobre la sepultura en que fué enterrado el cadáver de su hijo Manuel Nieto Iglesias.

Idem aprobar dos nóminas formadas por el Sr. Arquitecto municipal D. Daniel Vazquez, su importe nueve pesetas 86 céntimos, por compostura de los picos que usó la brigada de canteros del municipio en los meses de Julio y Agosto últimos.

Idem el pago de dos cuentas, su importe una cinco pesetas 35 céntimos por combustible empleado en la marca de reses sacrificadas en el matadero público; y la otra de 25 pesetas 50 céntimos, por el arreglo de los timbres eléctricos de la Casa Consistorial.

Idem declarar prófugo, para todos los efectos legales, al mozo Adolfo Carballo López, núm. 102 del reemplazo de 1901, por no haber cumplimentado ninguno de los requisitos que la ley ordena en este caso, y que se expidan las órdenes convenientes á los dependientes del municipio para su busca y captura, sin perjuicio de las demás disposiciones que se crean conducentes al objeto; y que se inserten en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de la provincia los correspondientes edictos interesando á todas las autoridades en la busca y captura del mencionado prófugo.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Julio último y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el «Boletín oficial».

Idem conceder una toma de agua del canal á D. Manuel Baltar Fernández para colocar en el segundo piso de la casa núm. 20 de la calle de la Luna y usos domésticos de la misma.

Idem aprobar una nómina, autorizada por el Regidor Síndico don Sebastián Areán, su importe siete pesetas 50 céntimos, por jornales invertidos en la limpieza del túnel del canal del Loña.

Idem conceder licencia á D. Francisco Villanueva para elevar el muro de cerramiento á la misma altura de una casa que, contigua á ésta, posee en el kilómetro 1 y margen derecha de la carretera de Orense á San Clodio.

Idem autorizar á D. Generoso Sánchez para construir un muro de cierre de la finca de su propiedad, sita en la márgen izquierda de la carretera de la Puebla del Brollón á Orense, en el hectómetro 8, kilómetro 58.

Idem conceder permiso á Secundino Mesa, para la instalación de una fragua de herrero en el solar contiguo á la casa núm. 23 de la calle del Progreso, en virtud de que los vecinos á quienes se les ha hecho saber en tiempo oportuno la pretensión del Secundino no han producido reclamación alguna.

Idem nombrar á Venancio Cañedo Freire, cabo licenciado, cornetín de la banda municipal, con 540 pesetas de sueldo anuales, en virtud de haber sido propuesto para dicho empleo por la Junta calificadora de destinos civiles, y que se remita la credencial correspondiente al señor Gobernador militar.

Idem quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil á la que acompaña la aprobación del Reglamento de Beneficencia municipal.

Idem, en vista de haber confirmado el Sr. Gobernador civil el acuerdo de este Ayuntamiento referente á la tala del arbolado de la Alameda del Crucero, desestimando, por lo tanto, el recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo por D. Pío Ojea y otros, la Corporación resolvió se notifique á los reclamantes y que se anuncie por término de treinta días la venta del referido arbolado.

Idem nombrar á los Regidores Síndicos D. Julio Carballo Enríquez y D. Sebastián Areán para que, en vista del proyecto de Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y servicios á ellos encomendados, publicado en la «Gaceta» del día 18 de Mayo último, formulen las observaciones que crean convenientes.

Idem conceder un mes de licencia al Depositario de fondos municipales D. Lucio Pérez, y que durante su ausencia le sustituya en dicho cargo D. Angel Tránchez.

Idem dirigir una comunicación al concesionario del alumbrado eléctrico D. Francisco Conde Valvís previniéndole la instalación inmediata en el Jardín de Posío del número de lámparas determinado en el contrato, y que proceda al arreglo de los faroles guías del antiguo alumbrado, á fin de que puedan utilizarse en caso necesario.

Los Regidores Síndicos D. Julio Carballo y D. Sebastián Areán, hicieron presente á la Corporación que, habiendo recaído sentencia condenatoria contra la misma en el juicio celebrado ante el Juzgado municipal á instancia de D. Arturo Pérez Taboada, ex Secretario del mismo, sobre pago del alquiler del local, y juzgando que dicho fallo no

se ajusta á las prescripciones legales y es además lesivo á los intereses municipales, interpusieran la apelación consiguiente: se acordó conste en acta lo expuesto.

Sesión ordinaria de 13 de Septiembre de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 20 de Septiembre de 1902

No se celebró por igual causa que la sesión anterior.

Sesión ordinaria supletoria de 23 de Septiembre de 1902

Se acordó aprobar las actas de las sesiones de los días 9, 13 y 20 del actual.

Vista una instancia de D. Manuel García Doval, en la que solicita autorización para construir una casa de planta baja con fachada á la carretera de Puebla del Brollón á Orense, se acordó que el recurrente presente plano por duplicado de la obra que proyecta hacer, según lo previenen las Ordenanzas municipales.

Se acordó conceder una toma de agua del canal á D. José M.ª Rodríguez Campos para usos domésticos de la casa núm. 17 de la calle de las Tiendas.

Idem autorizar á D.ª María Salesa Bautista para que pueda aprovechar el agua sobrante de la fuente pública situada en la calle de Paz Novoa, para la fertilización de un terreno de su propiedad que da á la misma calle, á condición de dar extricto cumplimiento á las propuestas por la Comisión del Canal y Arquitecto municipal.

Idem facultar á José Pato, vecino del pueblo de Rairo, para cerrar con una valla de madera una finca rústica, sita al término de Fonte de Olmo, que da frente al camino público que desde dicho pueblo conduce á esta ciudad.

Idem ordenar á Benito Rodríguez, vecino del pueblo del Lagar, perteneciente á este municipio, proceda inmediatamente á la demolición de la nueva obra ejecutada en el muro de cierre del patio contiguo á su casa, por haber omitido lo que, para estos casos, disponen las Ordenanzas municipales.

Idem prevenir al propietario de la casa núm. 6 de la calle de Padilla, dé al tabique del piso 3.º de dicha casa las condiciones de solidez de que carece, y á las puertas del piso bajo las de adecentamiento requeridas por el ornato público.

Idem aprobar el plano presentado por D. Ricardo Pérez para la reedificación de la fachada de su casa núm. 7 de la Plaza del Jardín, y en virtud á que con la nueva alineación á que tiene que sujetarse la obra adquiere el recurrente veintiséis metros y tres decímetros cuadrados de terreno, satisfaga su importe, valuado en doscientas ocho pesetas veinticuatro céntimos, sujetándose la reedificación á las condiciones que determinen la Comisión y Arquitecto municipal.

Idem conceder licencia á D. Manuel Vispo para convertir en puerta la ventana de la planta baja de la casa núm. 17 de la calle de las Tiendas.

Idem aprobar el acta de recepción definitiva de las obras ejecutadas en un trozo de alcantarilla en la calle de Paz Novoa por el contratista don Secundino Couto y devolverle á este la fianza que ha constituído al efecto, después que justifique el pago de la contribución industrial correspondiente.

Idem id. la liquidación de las obras que menciona el acuerdo anterior, practicada por el Arquitecto municipal D. Daniel Vázquez.

Idem el pago de una cuenta, su importe cinco pesetas 50 céntimos, á D. Emilio Lobit por alquiler de un carruaje.

Idem quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil, fecha 18 del actual, en la que confirma el acuerdo de esta Corporación referente al nombramiento de Contador de fondos municipales á favor de D. Manuel Bibiano Fernández, desestimando, por improcedente, el recurso de alzada promovido por D. Vicente Nomdedeu y Pardo, y que se comunique á éste dicha resolución.

Idem el pago de una cuenta, su importe 19 pesetas, presentada por el hojalatero Vincente Pérez Bóveda, procedente de compostura de los faroles y otros efectos pertenecientes á la banda de música.

Idem aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación durante el mes de Agosto último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el «Boletín oficial».

Idem, en vista de una comunicación de la Delegación de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Tuy en la que ruega se le diga que gestiones intenta hacer esta Corporación contra la idea de supresión de la Diócesis de Orense, significar á dicha Cámara que hasta la fecha ningún acuerdo ha tomado referente al particular, y que cuando tome alguno tendrá el gusto de participárselo oportunamente.

Idem que los Sres. Regidores Síndicos emitan informe respecto á la gratificación que el maestro fontanero D. Santos Balbís solicita del Ayuntamiento en virtud, según dice, al gran interés que desplegó durante este estío para conseguir que la población no careciese de agua del canal.

Habiendo hecho presente á la Corporación el Regidor Síndico don Sebastián Areán que el día 27 del actual era el señalado para la vista de la apelación interpuesta contra la resolución del Juez municipal en la reclamación promovida por el ex Secretario del mismo D. Arturo Pérez sobre pago por el Ayuntamiento del local que ocupa la oficina del Juzgado, la Corporación acordó se consigne en acta lo expuesto.

Sesión ordinaria de 27 de Septiembre de 1902

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Orense 10 de Octubre de 1902.—Santiago Veiras, Secretario.

21 Octubre 1902.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el extracto anterior.—El primer teniente, Juan Rodríguez Montero.

Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Sandianes.

Certifico: que al folio 13 del libro de actas que lleva la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Sandianes á 12 de Octubre de 1902; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados que componen la mayoría de sus individuos, al objeto de volver á examinar los presupuestos de este distrito refundido para el corriente año de 1902 y ordinario para 1903, votados por esta asamblea en sesión municipal de 28 de Septiembre último y expuestos al público por término de quince días en la forma prevenida por la ley municipal vigente, sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna, por consiguiente, apareciendo un déficit con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de 4.655 pesetas 57 céntimos, y leídas acto seguido de orden del Sr. Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa

Para 1902.—Artículos, patatas, hortalizas y verduras de todas clases; unidades, kilogramos; precio medio, 8 céntimos; arbitrio, 2 céntimos; consumo calculado, 19.000; producto anual, 380 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad, kilogramos; precio medio, 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 45 037; producto anual, 450 pesetas 37 céntimos.

Total 830 pesetas 37 céntimos.

Para 1903—Artículos, leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria; unidad, 100 kilogramos; precio medio, 1'50 pesetas; arbitrio, 32 céntimos; consumo calculado, 520.000; producto anual, 1.664 pesetas.

Artículos, paja de cereales; unidad, 100 kilogramos; precio medio, 5 céntimos; arbitrio, un céntimo; consumo calculado, 216.420; producto anual, 2.164 pesetas 20 céntimos.

Total 3 828 pesetas 20 céntimos.

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª se manden á dicha autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demanda los intereses municipales y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la psesente sesión, firmándola los señores concurrentes de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente copia con el visto bueno del Sr. Alcalde y sello de la Corporación en Sandianes á 19 de Octubre de 1902.—Camilo Rodríguez.—Visto bueno: el Alcalde, Fernández.

Canedo

Las cuentas de caudales municipales documentadas correspondientes á los años de 1898 á 99, 1899 á 900, 1900 y 1901 rendidas por los respectivos cuentadantes, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por quienes les interese y proponer contra las mismas las reclamaciones que vieren justas.

Canedo 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde P. O., Justo González.

Don Antonio Grande, Secretario del Ayuntamiento de Lovios.

Certifico: que la Junta municipal en sesión de 6 del actual, entre otros tomó el acuerdo siguiente:

«Visto el déficit que resulta del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1903, de 2 387 pesetas 50 céntimos; y

Resultando que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuéntranse en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos.

Considerando que no es posible hacer reducción alguna en los gastos, ni aumentar los ingresos por hallarse ya incluidos todos los que la ley vigente autoriza, excepción hecha del arbitrio concedido á los Ayuntamientos de pesas y medidas, por cuanto sería ilusorio, toda vez en este distrito no existen plazos de mercados públicos en que se hagan transacciones con dichos útiles de pesar y medir, la Junta por unanidad acordó: que el referido déficit se cubra con el recurso extraordinario, puesto que no hay posibilidad de acudir á otros medios gra-

vando las especies de consumos no comprendidas en la tarifa primera y al efecto se forma la siguiente

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Consumo calculado	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas	Quintal	6.000	2'00	0'20	1.200'00
Yerba seca	Idem	6.000	1'00	0'10	600'00
Leñas	Idem	29.375	0'20	0'02	587'50
TOTAL PRODUCTO					2.387'50

Y por último, se acordó la instrucción del correspondiente expediente, en solicitud de la referida autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación. Que del presente particular se saquen copias certificadas, fijándolas al público por término de ocho días, insertando una en el «Boletín oficial» de la provincia, y una vez transcurrido, se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos oportunos.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Lovios á 7 de Septiembre de 1902.—Antonio Grande, Secretario.—V.º B.º: el Alcalde, Teijeiro.

Gudiña

Rectificado el padrón de la contribución industrial de este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, en cuyo plazo podrá ser examinado por los industriales que quieran hacerlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Gudiña á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Barja.

—

No habiendo ofrecido resultado la primera subasta celebrada para el arriendo con venta á la exclusiva por un año de las especies de los grupos de líquidos y carnes en el próximo año de 1903, se anuncia la segunda para el día 29 del mes actual en la Sala Consistorial de diez á doce de dicho día, por pujas á la llana é importe total de dichas especies y recargos con rectificación de precios de venta y admitiéndose posturas por el orden que determina el art. 296 del reglamento y pliego de condiciones respectivos.

Si en la expresada subasta no hubiera licitadores, tendrá lugar la tercera y última el día 11 de Noviembre próximo á la hora indicada, y en ella servirá de tipo las dos terceras partes de la anterior, haciéndose el remate á favor del postos que mejore este tipo.

Gudiña á 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Barja.

Castro Caldelas

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, los de urbana y la matrícula industrial para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Castro Caldelas 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Martínez.

Lovios

Por término de quince días, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1903.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento.

Lovios 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, José Teijeiro.

Ríos

Formada la matrícula de subsidio industrial para el año de 1903, con arreglo á la ratificación del padrón del ramo, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los industriales puedan examinarla y aducir las reclamaciones procedentes.

Ríós 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Villarino de Conso

Formados por la Junta pericial y el Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á fin de que durante los cuales sean examinados por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que vieren de convenirles.

Villarino de Conso 21 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Beade

Confeccionados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante el que podrán presentarse las reclamaciones, que contra ellos se juzguen procedentes.

De igual modo se hallará expuesta al público por el término de ocho días la matrícula industrial para el año indicado de 1903 durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes contra la misma.

Beade 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

JUZGADOS

Don Gumersindo Santalices Fernández, Escribano del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico: que por el Sr. Juez del mismo, D. Angel Gómez Piñeiro, en sumario iniciado por querella presentada por el Procurador Pousa, representando á D. Manuel Prieto y Prieto, de Amolar, del municipio de Lobera, por daños y hurto, se acordó hoy citar al denunciado José Vázquez, vecino de Sabariz, en el mismo municipio, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la Sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2, para ser oído como tal denunciado en dicho sumario; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el expresado «Boletín oficial», la expido y firmo en Bande á veintiuno de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Gumersindo Santalices.

—

A medio de la presente se cita en forma á D. Ramón Vázquez Gomez, Farmacéutico y vecino de esta villa, ausente actualmente en ignorado paradero, á fin de que el día 4 de Novidmbre próximo á las nueve, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir como jurado, á juicio oral que tendrá lugar en causa por homicidio, en dicho día y hora, bajo la multa de 50 á 500 pesetas.

Ribadavia veinticuatro de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Modesto Martínez.

—

Don Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fulgencia Bergara, Asunción y Regina Rodríguez Bergara, cuyo actual domicilio se desconoce, la primera como viuda y las otras dos como hijas del finado Benigno Rodríguez Alvarez, vecino que fué de Peneda, partido de Ribadavia, para que en término de diez días á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa que instruyo por muerte de Benigno Rodríguez, ocurrida el día 12 de Julio á prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en la causa que instruyo por muerte de Benigno Rodríguez, ocurrida el día 12 de Julio último en término municipal del pueblo de Villardondiego en este partido judicial, á consecuencia de hemorragia cerebral, según informe facultativo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toro á veintitres de Octubre de mil novecientos dos.—Francisco Muñoz.—Licenciado, Adolfo Rodríguez.

—

Don Juan Cabanelas Lucio, Secretario accidental del Juzgado municipal de Bande.

Certifico: que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la villa de Bande á primero de Octubre de mil novecientos dos. Vistos por el Licenciado don Antonio Iglesias Fraga, Juez municipal de la misma y su término los precedentes autos de juicio verbal civil, seguido entre partes de la una, como demandante don José Ramón Rodríguez González, casado, mayor de cuarenta años, Maestro de Instrucción primaria, vecino de esta villa, y de la otra, como demandado Juan Otero, labrador, vecino de Villameá, tambien en este término municipal, sobre finalidad de contrato de arrendamiento y dejación de una finca rústica, y cuyos autos fueron seguidos en rebeldía al demandado.

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Juan Otero, á que tan pronto esta sentencia sea firme dando por finalizado el contrato de arrendamiento, deje á disposición al demandante, el prado denominado Besadiña que como arrendatario trae en cultivo, con imposición al mismo de las costas causadas, y así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandado rebelde, caso de que pueda ser habido y si así lo solicitare la parte contraria, haciéndolo en otro caso en la forma establecida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley procesal civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Iglesias.»

Dicha sentencia fué pronunciada en primero de Octubre siguiente.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez municipal, en Bande á veintidós de Octubre de mil novecientos dos.—Visto bueno: Antonio Iglesias.—De su orden, Juan Cabanelas.

IMPRENTA DE A. OTERO